

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
32D	416112,441	4221918,133
33D	416135,511	4221945,842
34D	416169,357	4221973,165
35D	416208,851	4222002,754
36D	416236,397	4222024,683
37D	416263,022	4222078,087
38D	416278,990	4222095,271
39D	416296,818	4222108,992
40D	416339,130	4222126,520
41D	416367,325	4222132,639
42D	416386,753	4222143,793
43D	416416,704	4222171,588
44D	416431,595	4222236,888
45D	416444,181	4222265,305
46D	416468,779	4222309,918
47D	416482,077	4222338,958
48D	416498,150	4222362,410
49D	416509,330	4222390,530
50D	416512,846	4222396,673
51D	416522,872	4222404,222
52D	416527,097	4222411,492
53D	416547,776	4222425,593
54D	416587,700	4222445,410
55D	416612,730	4222455,510
56D	416620,508	4222457,600
57D	416626,398	4222458,740
58D	416635,220	4222458,720
59D	416654,400	4222461,720
60D	416663,720	4222460,770
61D	416679,760	4222457,610
62D	416698,440	4222458,870
63D	416717,065	4222466,228
64D	416744,078	4222474,220
65D	416754,284	4222474,502
66D	416764,549	4222469,803
67D	416774,570	4222462,242
68D	416780,343	4222455,392
69D	416786,086	4222450,642
70D	416793,131	4222448,209
71D	416801,903	4222446,856
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	415192,564	4220882,201
2I	415207,064	4220901,290
3I	415215,467	4220918,345
4I	415220,907	4220943,751
5I	415218,726	4220970,595
6I	415236,811	4221016,903
7I	415254,260	4221038,499
8I	415302,858	4221070,744
9I	415374,474	4221124,989
10I	415408,001	4221152,630
11I	415435,225	4221194,365
12I	415489,624	4221276,005
13I	415517,277	4221307,657
14I	415658,339	4221449,828
15I	415680,524	4221461,194
16I	415714,403	4221475,589
17I	415725,408	4221484,376
18I	415744,001	4221515,828
19I	415767,564	4221562,337
20I	415788,070	4221602,712
21I	415805,380	4221626,791
22I	415862,633	4221670,129
23I	415892,138	4221700,521
24I	415947,594	4221737,974
25I	415967,433	4221759,064
26I	415983,183	4221782,085
27I	415994,602	4221807,882
28I	416012,126	4221848,001
29I	416031,198	4221872,207
30I	416055,027	4221896,020
31I	416079,423	4221914,451
32I	416096,958	4221932,186
33I	416120,780	4221960,798
34I	416156,529	4221989,657
35I	416196,080	4222019,289
36I	416219,766	4222038,145
37I	416245,670	4222090,102
38I	416264,871	4222110,766
39I	416286,269	4222127,233
40I	416332,867	4222146,537
41I	416359,731	4222152,367
42I	416374,288	4222160,725
43I	416397,770	4222182,517
44I	416411,677	4222243,501
45I	416425,449	4222274,595

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
46I	416450,110	4222319,323
47I	416463,831	4222349,287
48I	416479,600	4222372,296
49I	416490,464	4222399,622
50I	416496,848	4222410,778
51I	416506,933	4222418,371
52I	416511,416	4222426,084
53I	416537,198	4222443,664
54I	416579,135	4222464,480
55I	416606,087	4222475,356
56I	416615,807	4222477,968
57I	416624,418	4222479,634
58I	416633,620	4222479,614
59I	416653,836	4222482,776
60I	416666,805	4222481,454
61I	416681,099	4222478,638
62I	416693,789	4222479,494
63I	416710,250	4222485,997
64I	416740,771	4222495,026
65I	416758,563	4222495,519
66I	416775,314	4222487,850
67I	416789,028	4222477,502
68I	416795,106	4222470,291
69I	416796,483	4222469,152
70I	416798,172	4222468,569
71I	416800,619	4222468,191

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ACUERDO de 7 de marzo de 2006, de la Comisión Bilateral de Cooperación de Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Ley de Andalucía 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión celebrada el día 7 de marzo de 2006 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Junta de Andalucía, del día 7 de septiembre de 2005, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta de la Ley de Andalucía 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ambas partes acuerdan lo siguiente:

a) Respecto de la disposición adicional segunda de la Ley de Andalucía 10/2005, ambas partes consideran solventadas las discrepancias suscitadas en relación con el citado precepto, a la vista de lo establecido en Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorro de Andalucía y en el Decreto 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

b) Respecto de la disposición adicional tercera de la Ley de Andalucía 10/2005, ambas partes consideran que, sin perjuicio del obligado sometimiento al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad número 2564/1998, el inciso final de este precepto «al objeto de determinar su ámbito territorial de actividad» ha de interpretarse en el sentido de que el mismo establece un mecanismo de colaboración entre ambas Administraciones Públicas, a fin de que por parte de la Junta de Andalucía sea posible verificar o conocer el ámbito territorial de actividad de las fundaciones domiciliadas en esa Comunidad Autónoma.

Esta interpretación se incorporará al desarrollo reglamentario de la Ley de Andalucía 10/2005, y, en tanto no se produzca la entrada en vigor del citado desarrollo reglamentario,

ambas partes se comprometen a aplicar la disposición adicional tercera de la citada Ley en el sentido expresado por el presente Acuerdo.

c) Respecto de la disposición adicional cuarta de la Ley de Andalucía 10/2003, ambas partes consideran que, sin perjuicio del obligado sometimiento al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad número 2564/1998, este precepto ha de aplicarse únicamente a las fundaciones constituidas exclusivamente por las universidades públicas andaluzas y tiene por finalidad establecer una presunción, que admite prueba en contrario, respecto al ámbito en el que dichas fundaciones desarrollan principalmente su actividad.

Ambas consideraciones se incorporarán al desarrollo reglamentario de la Ley de Andalucía 10/2005, y, en tanto

no se produzca la entrada en vigor del citado desarrollo reglamentario, la disposición adicional cuarta de la citada Ley se interpretará y aplicará en el sentido expresado por el presente Acuerdo.

2. Que por el Ministro de Administraciones Públicas se comuniquen este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

3. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Madrid, 7 de marzo de 2006

ANA LEIVA DIEZ
Secretaría de Estado
de Cooperación Territorial

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de expediente de dominio núm. 605. (PD. 784/2006).

NIG: 2990142C20050001693.

Procedimiento: Expediente de dominio 605/2005. Negociado:

Solicitante: Doña Lourdes Caraballo Bolín.

Procuradora: Sra. Rocío García Delange.

EDICTO

Don Gabriel González González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 605/2005 a instancia de Lourdes Caraballo Bolín, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguiente finca:

Finca número cuatro. Apartamento estudio, señalado con el número trece, situado en la planta bajo rasante o semisótano, del edificio conocido por Los Cisnes, en término de Benalmádena-Costa (Málaga), con superficie de treinta y dos metros cuadrados, distribuidos en una habitación, cocina y servicio. Linda al Norte, con pasillo de planta por donde tiene su acceso; al Sur, con jardín y piscina; al Este, con el apartamento finca número cinco, señalado al número catorce; y al Oeste, con el aparcamiento número tres, señalado al número doce.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Joseph Gerald Linnane, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, para el caso de que no fuera encontrado en el domicilio señalado como del mismo en Inglaterra.

En Torremolinos a nueve de febrero de dos mil seis.-
El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 207/2005. (PD. 770/2006).

NIG: 2906742C20050003508.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 207/2005. Negociado: 7T.

De: FCE Bank PLC.

Procurador: Sr. Rueda García, Miguel Angel.

Ltrado: Sr. López Pérez-Lanzac, Pedro Antonio.

Contra: Don/doña Guillermo Lledo Florido, Guillermo Lledo Linares y Antonia Florido García.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 207/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de FCE Bank PLC contra Guillermo Lledo Florido, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 144

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Dieciséis de junio de dos mil cinco.

Parte demandante: FCE Bank PLC.

Abogado: López Pérez-Lanzac, Pedro Antonio.

Procurador: Rueda García, Miguel Angel.

Parte demandada: Guillermo Lledo Florido, Guillermo Lledo Linares y Antonia Florido García.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Rueda García, Miguel Angel, en nombre y representación de FCE Bank PLC, contra Guillermo Lledo Florido, Guillermo Lledo Linares y Antonia Florido García, rebelde, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la parte actora la cantidad de nueve mil sesenta y tres euros con diecinueve céntimos (9.063,19 euros), más los intereses pactados devengados desde el vencimiento de la deuda, así como al pago de las costas procesales causadas.